

# DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA

Abogado Titulado

Chaparral Tolima, junio 03 de 2022.

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA.

E. S. D.

REF. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 27/MAYO/2022.  
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: GERMAN PADILLA.  
DEMANDADA: ELIANA CONSTANZA CRIOLLO VILLA.  
RADICADO: 2021-00238-00.

Respetado Doctor:

**DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.106.773.859 de Chaparral Tolima, tarjeta profesional No. 236.650 del C. S. de la Judicatura, con oficina ubicada en la calle 10 No. 6-13 centro de Chaparral Tolima y con email [paquecoquitora@gmail.com](mailto:paquecoquitora@gmail.com) para notificaciones, obrando en mí calidad de **endosatario en procuración** dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente y en aplicación de los artículos 318, 319, 320, 321 y siguientes del C. G del Proceso, me permito respetuosamente dirigirme a usted señor juez, para efectos de interponer y sustentar el **recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 27/mayo/2022**, lo anterior conforme a los siguientes:

## ARGUMENTOS DE SUSTENTACIÓN:

### PRIMERO: DEL AUTO DE FECHA 27/MAYO/2022.

Se advierte, por el honorable señor juez que:

Vencido como se encuentra el término dado a la parte demandante para que se pronunciara sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y, como se observa que este asunto es de mínima cuantía; conforme a lo dispuesto en el art. 443, numeral 2, del C. G. del Proceso, concordante con el art. 392 ibidem, se hace necesario continuar con el trámite procesal. Para el efecto, se señalará fecha y hora para la realización de la audiencia única, con las formalidades de los arts. 372 y ss del C. G. P, no sin antes advertir a las partes que, de conformidad con lo señalado en la norma, la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia dará lugar a la imposición de multa, en los términos previstos en la ley.

(...).

### SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 27/MAYO/2022.

Con altísimo respecto, es claro señor juez, que las consideraciones utilizadas para resolver el escrito de contestación a la excepción de mérito denominada indebido diligenciamiento del título, formulada por la parte ejecutada, son equivocadas, pues al afirmar que: vencido como se encuentra el término dado a la parte demandante para que se pronunciara sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y, (...).

Se está vulnerando el debido proceso y el derecho a la administración de justicia entre otros derechos, puesto que el despacho judicial de la referencia, se aparta de

*Setty*  
03.06.22  
10:45 AM

# *DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA*

## *Abogado Titulado*

la directriz impartida y ordenada por el honorable Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Presidencia MP: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez, dentro del **ACUERDO No. CSJTOA20-57** de fecha 07/10/2020.

Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de justicia en la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Ibagué, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ACUERDO No. CSJTOA20-57** de fecha 07/10/2020, mediante el cual, el Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en cabeza de honorable Presidencia y Magistrada Ponente la doctora Ángela Stella Duarte Gutiérrez, estableció y adoptó un horario de atención al público, tal y como lo precisa en su artículo 5, el cual me permito, relacionar:

**Artículo 5. ESTABLECER Y MANTENER** el siguiente horario y turno de trabajo y atención al público en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, para garantizar la prestación del servicio de justicia en la Administración de Justicia a partir del 7 de octubre de 2020 y hasta que el Consejo Superior de la Judicatura imparta nuevas directrices que conlleve al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a su modificación.

**5.1 En la Cabecera del Circuito de Ibagué, el horario será el siguiente:**

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce (12) del medio día y de una 1:00 (p.m.) de la tarde a las cinco (5:00 p.m.) de la tarde, todos los días de lunes a viernes.

**5.2. En las Cabeceras del Circuito de Chaparral, Espinal Fresno, Guamo, Honda, Lérída, Libano, Melgar y Purificación, el horario será el siguiente:**

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce (12) del medio día, y de una 1:00 (p.m.) de la tarde a cinco (5:00 p.m.), de la tarde, todos los días de lunes a viernes.

**5.3. Para los demás despachos Judiciales del Distrito Judicial de Ibagué (Juzgados Promiscuos Municipales), ubicados fuera de las cabeceras de cada Circuito), el horario será el siguiente:**

De siete de la mañana (7:00 a.m.) a doce (12) del medio día, y de una 1:00 (p.m.) de la tarde a cuatro (4:00 p.m.) de la tarde, todos los días de lunes a viernes.

**5.4. Este horario será evaluado de acuerdo a las necesidades del servicio, y teniendo en cuenta las circunstancias que se presenten durante la emergencia.**

Conforme lo anterior, es cierto y así se encuentra probado que el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Presidencia MP: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez, dentro del **ACUERDO No. CSJTOA20-57** de fecha 07/10/2020, deberá cumplir con un horario de atención al público de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce (12) del medio día, y de una 1:00 (p.m.) de la tarde a cinco (5:00 p.m.), de la tarde, todos los días de lunes a viernes.

Es decir, que el Juzgado 1 Civil Municipal de Chaparral Tol, no podrá apartarse de las directrices impartidas en el **ACUERDO No. CSJTOA20-57** de fecha 07/10/2020,

# DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA

## Abogado Titulado

emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Presidencia MP: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez, frente al horario de atención al público que está obligado a cumplir.

Establecido lo anterior, el despacho judicial de la referencia, por error involuntario en el auto de fecha 27/mayo/2022 afirma que: vencido como se encuentra el término dado a la parte demandante para que se pronunciara sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y, (...), sin percatarse o tener en cuenta que el suscrito **endosatario en procuración** dentro del proceso de la referencia, envió para el día 11/Mayo/2022 a la hora 4:14 pm, el escrito de contestación a la excepción de mérito, al email j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co del juzgado primero civil municipal de Chaparral Tolima.

Además para el día 11/Mayo/2022 a la hora 4:31 pm, se puso en conocimiento de la ejecutada y de su abogado, el escrito de contestación a la excepción de mérito, el cual, se envió a los email elianacriollo@gmail.com y abogadojuan92@gmail.com conforme se prueba con los destinatarios de dicho correo electrónico.

Envíos que se efectuaron dentro del término y hora de ley, conforme lo establecido y ordenado por el honorable Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Presidencia MP: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez, conforme al **ACUERDO No. CSJTOA20-57** de fecha 07/10/2020.

Es decir, que el escrito de contestación a la excepción de mérito, debió haberse tenido en cuenta y no por el contrario haberse rechazado supuestamente porque el mismo se había presentado por fuera del término y hora de ley.

Situación la cual, se presentó señor juez, por error involuntario del despacho judicial de la referencia, el cual, omitió tener en cuenta el **ACUERDO No. CSJTOA20-57** de fecha 07/10/2020, y procedió a decretar pruebas, sin darle el trámite procesal al escrito de contestación a la excepción de mérito, presentado dentro del término.

Conforme a lo anterior, solicito al señor juez, acceder a las siguientes:

### PETICIONES

**PRIMERA:** Sírvase señor juez, admitir, el presente recurso de reposición, formulado contra el auto de fecha 27/Mayo/2022.

**SEGUNDA:** Sírvase señor juez, con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho expuestos por el suscrito endosatario en procuración o los que el señor juez considere útiles y pertinentes, **reponer** la decisión impugnada, decretando el rechazo de la excepción de mérito denominada indebido diligenciamiento del título, formulada por la parte ejecutada.

**TERCERA:** Sírvase señor juez, en caso de no accederse al recurso de reposición, formulado contra el auto de fecha 27/Mayo/2022, **conceder** el recurso de apelación ante el superior jurisdiccional del señor juez, a efectos de que sea este funcionario, quien desate el recurso de apelación interpuesto y sustentado, y se disponga por este funcionario judicial **la revocatoria** del auto de fecha 27/Mayo/2022, decretando el rechazo de la excepción de mérito denominada indebido diligenciamiento del título formulada por la parte ejecutada, conforme a los argumentos aquí expuestos.

**CUARTA:** Sírvase señor juez, condenar en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de mi representado.

*DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA*  
*Abogado Titulado*

---

**PRUEBAS**

Me permito solicitarle al señor juez, se acepten y tengan como tales las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

1º. La totalidad de la actuación procesal surtida dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. **731684003001-2021-00238-00** el cual, cursa ante el juzgado primero civil municipal de Chaparral Tolima.

**TESTIMONIAL:**

Respetuosamente solicito, se sirva, fijar fecha y hora para escuchar en diligencia de testimonio a la siguiente persona natural, quien depondrá bajo la gravedad del juramento todo lo que le conste, referente a los hechos de la demanda formulada.

1º. **GERMAN PADILLA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chaparral Tolima, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.887.342, sin email, quien depondrá todo lo que le conste, referente a los hechos formulados en la presente demanda ejecutiva, quién podrá ser notificado a través del suscrito abogado.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito endosatario en procuración, las recibiré en mi oficina ubicada en la calle 10 No. 6-13 centro de Chaparral Tolima, o al email [pachecoquitora@gmail.com](mailto:pachecoquitora@gmail.com)

Los demás sujetos procesales, como quedo anotado en el escrito de demanda y de contestación a la demanda.

**ANEXO:** En archivo PDF copia del **ACUERDO No. CSJTOA20-57** del 07/10/2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Presidencia MP: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez, frente al horario de atención al público que está obligado a cumplir todo despacho judicial.

Agradezco su amable atención prestada.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



**DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA**  
CC. No. 1.106.773.859 de Chaparral Tolima  
TP. No. 236.650 del C. S. de la Judicatura.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Presidencia**  
**MP: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**

**ACUERDO No. CSJTOA20-57**  
07/10/2020

Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de justicia en la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Ibagué, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA07-4216 del 15 de Noviembre de 2007, PSAA16-10561 del 17 de Agosto de 2016, PCSJA20-11632 de 2020, y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria de fecha 07 de Octubre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020, con ocasión a la pandemia por la COVID-19, que ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, adoptó medidas para la prestación del servicio de justicia en la Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020, dictando entre otras disposiciones y por motivos de salubridad pública y fuerza mayor las siguientes: 1.-) Levantamiento de los términos judiciales. 2.-) Condiciones de trabajo en la Rama Judicial. 3.-) Ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial. 4.) Condiciones de bioseguridad. 5.-) Condiciones de trabajo virtual. 6.-) Horarios de recepción de comunicaciones y condiciones de trabajo en casa. 7.- ) Disposiciones para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en municipios sin afectación, baja afectación, moderada afectación y alta afectación por el Coronavirus COVID –19. 8.-) Seguimiento y vigencia.

Que en el artículo 4 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020, se dispuso que, los Consejos Seccionales de la Judicatura, en coordinación con los correspondientes Directores Seccionales de Administración Judicial, expedirán los actos administrativos en los que se definan los horarios y turnos de atención al público en cada uno de los distritos judiciales y durante la emergencia sanitaria, de tal forma que no se supere el aforo del 40% de la capacidad en la totalidad de las sedes judiciales y despachos judiciales o dependencias administrativas para la atención presencial a los usuarios. Que estos horarios podrán ser diferenciados según las características de las ciudades o regiones; así como la definición y expedición de un protocolo local, en el que se establezcan las acciones y responsabilidades concretas en las sedes a su cargo, para asegurar el cumplimiento de la circular DEAJC20-35 del 05 de mayo de 2020, proferida por la Dirección Ejecutiva y los lineamientos establecidos en el citado Acuerdo.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de Junio de 2020, expidió el Acuerdo CSJTOA20-36 del 10 de Junio de 2020, por el cual estableció los horarios, turnos de trabajo y atención al público, y se dictaron otras disposiciones para el funcionamiento de las sedes y despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, mantuvo las medidas adoptadas mediante el Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020.

Que mediante Acuerdo No. CSJTOA20-50 del 20 de Agosto de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, prorrogó las medidas adoptadas mediante Acuerdo CSJTOA20- 36 del 10 de Junio de 2020, por el cual se establecieron los horarios, turnos de trabajo y atención al público para los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, para garantizar la prestación del servicio de justicia en la Administración de justicia, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, o hasta que el Consejo Superior de la Judicatura impartiera nuevas directrices que conllevara al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a modificarlas.

Que en este contexto, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020 mantiene las regla para que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos; privilegiando la virtualidad, y de manera excepcional y si las circunstancias lo demandan, este se adelantará de manera presencial, con las restricciones de acceso establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia, adopto medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el numeral 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, señala como función del Consejo Superior de la Judicatura, fijar los días y horas de servicio de los despachos judiciales, función que fue delegada a los Consejos Seccionales de la Judicatura, en el artículo primero del Acuerdo PSAA07-4216 del 15 de Noviembre de 2007, para definir el horario de atención en la prestación del servicio de Función de Control de Garantías.

Que en el artículo 10° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se delegó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de modificar la atención al público, condicionada a garantizar la prestación del servicio durante ocho (8) horas cada día.

Que el artículo 33 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, derogo expresamente los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 de 2020, con base en los cuales el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, profirió los Acuerdos CSJTOA20-36 y CSJTOA20-50 de 2020, por los cuales

se establecieron los horarios, turnos de trabajo y atención al público para los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, para garantizar la prestación del servicio de justicia en la administración de justicia, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, o hasta que el Consejo Superior de la Judicatura impartiera nuevas directrices que conllevara al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a modificarlas.

Por lo anterior, se hace necesario que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020, proceda a fijar el horario y turnos de trabajo y atención al público de forma que no se supere el aforo del 40% de la capacidad total de las sedes y despachos judiciales o dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, para la atención presencial a los usuarios; como también fijar los lineamientos generales que serán adoptados para la prestación del servicio de justicia en la Administración de Justicia, teniendo en cuenta las directrices señaladas en el citado Acuerdo y los protocolos nacionales y locales para las sedes Judiciales del Distrito Judicial de Ibagué, que expedida la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

#### **ACUERDA**

**Artículo 1°.- INTEGRAR** al presente acuerdo las reglas, directrices y lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo 2°.- APERTURA Y CIERRE** de las sedes Judiciales al Público. El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, definirá en su momento y oportunidad, la apertura y cierre de las sedes judiciales al público de acuerdo a las circunstancias que se presenten, teniendo en cuenta las condiciones locales de salubridad, movilidad, infraestructura o de acuerdo a las disposiciones que emitan las secretarías de salud Departamental o municipal, u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia debidamente justificada y asociada a la emergencia por la Coronavirus COVID-19, profiriendo el acto administrativo a que haya lugar.

**Artículo 3°.- DILIGENCIAS DE INSPECCION JUDICIAL:** A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020, se podrán realizar las diligencias de inspección Judicial, entrega y secuestro de bienes en el Distrito Judicial de Ibagué, por parte de los despachos judiciales, para lo cual la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, previa solicitud del despacho judicial, suministrará los elementos de bioseguridad necesarios para la protección de los servidores judiciales que atenderán dichas diligencias, correspondiéndole en todo caso al funcionario judicial, hacer cumplir a las partes interesadas e intervinientes, los protocolos de bioseguridad existentes, antes y durante la diligencia.

En el evento, que el Ministerio de Salud y Protección Social, entregue información sanitaria, que lleve a concluir la imposibilidad de realizar diligencias judiciales de manera

presencial en cualquier municipio de la jurisdicción territorial del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, se procederá a expedir el acto administrativo a que haya lugar, con el fin de proteger la salud de los servidores judiciales y de las parte intervinientes, caso en el cual, se deberá dar aplicación al parágrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020, en el sentido de que, en los procesos en los que deban surtirse dichas actuaciones, se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda.

**Artículo 4°.- PRESTACION DEL SERVICIO.** Los servidores Judiciales del Distrito Judicial de Ibagué, continuarán trabajando de manera preferente en su casa, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio de justicia sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo, se atenderán las disposiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 y las directrices o lineamiento contenidos en el presente Acuerdo.

**Artículo 5°.- ESTABLECER Y MANTENER** el siguiente horario y turno de trabajo y atención al público en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, para garantizar la prestación del servicio de justicia en la Administración de Justicia a partir del 7 de Octubre de 2020 y hasta que el Consejo Superior de la Judicatura imparta nuevas directrices que conlleve al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a su modificación.

**5.1 En la Cabecera del Circuito de Ibagué, el horario será el siguiente:**

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce (12) del medio día y de una 1:00 (p.m.) de la tarde a las cinco (5:00 p.m.) de la tarde, todos los días de lunes a viernes.

**5.2. En las Cabeceras del Circuito de Chaparral, Espinal Fresno, Guamo, Honda, Lerida, Libano, Melgar y Purificación, el horario será el siguiente:**

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce (12) del medio día, y de una 1:00 (p.m.) de la tarde a cinco (5:00 p.m.), de la tarde, todos los días de lunes a viernes.

**5.3. Para los demás despachos Judiciales del Distrito Judicial de Ibagué (Juzgados Promiscuos Municipales), ubicados fuera de las cabeceras de cada Circuito), el horario será el siguiente:**

De siete de la mañana (7:00 a.m.) a doce (12) del medio día, y de una 1:00 (p.m.) de la tarde a cuatro (4:00 p.m.) de la tarde, todos los días de lunes a viernes.

**5.4.** Este horario será evaluado de acuerdo a las necesidades del servicio, y teniendo en cuenta las circunstancias que se presenten durante la emergencia.

**Artículo 6°.- FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS:** La función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Ibagué, para los días, sábados, domingos y festivos, se mantendrán conforme a los horarios establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima para tal fin.

**Artículo 7.- TURNOS.** En relación a los turnos internos de trabajo que atenderán los servidores judiciales para la prestación del servicio de justicia y que por necesidad del servicio requieran presencialidad en los horarios antes establecidos, se dispone que, los funcionarios judiciales (magistrados, magistradas, jueces y juezas), en su calidad de nominadores, Jueces Directores del Despacho, del Proceso y de la audiencia, organicen los mismos, estableciendo un sistema de rotación, asegurando la presencia física en la sede judicial o en la dependencia administrativa (Secretarías o Centros de Servicios), para la atención presencial de los usuarios, de forma tal, que no se supere el aforo del 40% de la capacidad del despacho judicial o dependencia administrativa, secretaria o centro de servicio.

**7.1.** De común acuerdo y bajo un sistema de alternancia, se podrán establecer una jornada mixta (virtualidad, presencialidad, trabajo en casa), cuando las circunstancias y necesidades del servicio lo permitan.

**7.2.** Quienes acudan a las sedes judiciales o dependencias administrativas en un determinado turno, no regresaran de inmediato en el turno siguiente, es decir, los que realicen el turno en la mañana no volverán en la tarde y viceversa, y en lo posible una vez acudan a las sedes judiciales o dependencias administrativas a cumplir el turno asignado, no deberán retirarse de la sede durante el desarrollo del mismo, es decir, solo hasta finalizar este, con el fin de minimizar los riesgos de contagio por la COVID-19.

**7.3.** Entre un turno y otro, se adelantara una jornada de aseo y de desinfección a los puestos de trabajo y zonas comunes, para lo cual, se requiere que los servidores judiciales atiendan únicamente el turno asignado en el horario establecido, con el fin de facilitar que el personal de aseo realice adecuadamente su labor, por lo menos de una hora.

**7.4.** Durante los turnos establecidos, no se permite ingerir alimentos en el lugar de trabajo.

**7.5.** Los servidores judiciales que padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cardiovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores, las mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes judiciales bajo ninguna circunstancia.

**7.6.** Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, no contempla que los servidores judiciales mayores de 60 años no deben asistir a las sedes judiciales o dependencias administrativas, se establece mediante el presente acuerdo, que hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura emita una nueva directriz al respecto, los mayores de 60 años sigan ejerciendo sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa.

**7.7.** En los casos de preexistencias debidamente reportadas por los servidores judiciales a través del área de salud ocupacional de la Dirección Seccional de Administración

Judicial de Ibagué, y que requieran adoptar medidas especiales, se deberán dar a conocer al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, con el fin de adelantar la gestión correspondiente.

**Artículo 8.- LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROTOCOLO LOCAL:** Además de las reglas generales establecidas para el acceso y permanencia en las sedes judiciales, así como las condiciones de bioseguridad de que trata el Acuerdo No.PCSJA20-11632 de 2020 y la Circular DEAJ20-35 del 05 de Mayo de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva, se fijan los siguientes lineamientos sobre condiciones de bioseguridad.

**8.1.-** Para el ingreso a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, los servidores judiciales, deben hacer un adecuado uso de los elementos de protección personal, y de bioseguridad que son obligatorios, los que serán suministrados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

**8.2.-** Se deben atender las directrices que establezca la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, para el sistema de ingreso y permanencia en las sedes judiciales por parte de los servidores judiciales, contratistas, judicantes, abogados, servidores públicos y en general los usuarios de la Administración de Justicia, quienes deberán proporcionar su datos de identificación, contacto e información sobre su estado de salud, que permita un adecuado control del nivel de riesgo y seguimiento por la COVID-19. Además se debe mantener el distanciamiento físico mínimo de 2 metros entre una persona y otra, para evitar aglomeraciones, para lo cual las sedes judiciales están debidamente señalizadas.

**8.3.-** Al ingreso a las sedes judiciales del Distrito Judicial de Ibagué, cada persona debe lavarse las manos o usar gel antibacterial; las Direcciones Seccionales, habilitarán instalaciones o establecerán mecanismos para el lavado de manos y en su defecto suministrarán gel antibacterial.

**8.4.-** Cuando se acuda a las sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, es obligatorio el uso permanente de tapabocas por parte de los servidores judiciales, contratistas, judicantes, abogados, servidores públicos y en general los usuarios de la Administración de Justicia.

**8.5.-** Los servidores judiciales (funcionarios y empleados), que participen de manera presencial y excepcional en el desarrollo de audiencias públicas, atiendan público en ventanillas, y quienes manipulen archivos; además del tapabocas, deben utilizar guantes de nitrilo y caretas, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en la matriz de elementos de protección personal (EPP) COVID-19, elementos que serán suministrados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

**8.6.-** No se permitirá el ingreso a las sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial, de ninguna persona que presente afecciones respiratorias o fiebre.

**8.7.-** Mediante termómetro láser o digital, se tomará la temperatura a todas las personas que requieran ingresar a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial en el

Distrito Judicial de Ibagué, y se deberá diligenciar y firmar el formato de reporte de su estado de salud que se suministre para el efecto.

**8.8.-** Para el ingreso y permanencia en la sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, y de acuerdo a las necesidad del servicio, los servidores judiciales, contratistas, judicantes, abogados, servidores públicos, y en general los usuarios de la administración de justicia, deberán contar con la autorización previa del titular de cada despacho, secretaria, centro de servicios, dependencia administrativa o jefe inmediato o responsable de la actuación a surtir según el caso, la que deberá ser acreditada y podrá constar por escrito o a través de medio electrónico, esto, con el fin de garantizar que no se presenten aglomeraciones de personas en las instalaciones y lugares de trabajo; como también para hacer un control y seguimiento efectivo, al número de visitantes que ingresan diariamente a las sedes judiciales y en las jornadas de trabajo, para lo cual la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, diseñara un sistema de turno o ficha de ingreso.

**8.9.** Para el ingreso y permanencia en las sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre persona y persona, y evitar el contacto directo incluso para saludar. Dependiendo del área del recinto podrá restringirse el ingreso de personas para mantener dicha distancia. No se podrán realizar reuniones presenciales en las que no se garantice dicha distancia mínima entre los asistentes.

**8.10.** Se limitará el acceso de personas a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, para garantizar que no se presenten aglomeraciones de servidores judiciales, contratistas, judicantes, abogados, servidores públicos y en general usuarios de la administración de justicia. No obstante, dependiendo del área del despacho o dependencia a visitar, se podrá autorizar el ingreso de un número mayor de personas, cuando sea posible mantener la distancia física mínima de 2 metros entre una y otra.

**8.11.-** Cada nominador o jefe de despacho judicial o dependencia administrativa, podrá establecer un sistema de citas previas, para que los usuarios asistan a las sedes judiciales, sin que se presenten aglomeraciones dentro ni fuera de las mismas. En todo caso los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un periodo de tiempo limitado a lo estrictamente necesario.

**8.12.-** Se deberán acatar las medidas de autocuidado y bioseguridad contenidas en la Resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las que emita el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para tal efecto.

**8.13.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, será la encargada de revisar y actualizar el sistema de ingreso a las sedes judiciales de abogados, usuarios y ciudadanos en general y las adaptarán de acuerdo a las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, con el fin de evitar aglomeraciones.

**8.14.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, dispondrá de vigías de la salud, quienes serán los encargados de entregar los elementos de protección,

verificar el uso de tapabocas y el lavado o desinfección de manos para el ingreso a las sedes. Los vigías de la salud orientarán sobre las obligaciones de autocuidado y las reglas de permanencia en las sedes de la Rama Judicial.

**8.15.** Mientras se implemente el Plan de Digitalización, para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario recoger o revisar expedientes, debe darse aplicación a la Circular PCSJC20-15 del 16 de 2020, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura o cualquier otra que la modifique, adicione o complemente.

**8.16. Compromisos que deben ser atendidos, para el ingreso y permanencia en las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, así como condiciones de bioseguridad y especiales de protección:**

Los servidores judiciales, contratistas, judicantes, abogados, servidores públicos, y en general los usuarios de la Administración de Justicia, deberán mantener las condiciones de seguridad y hacer un adecuado uso de los elementos de bioseguridad que deben portar antes del ingreso y durante la permanencia en las sedes judiciales, para evitar el contagio de la COVID -19, para lo cual se tendrá en cuenta:

- a.- Se deberá hacer uso adecuado y en forma permanente del tapabocas.
- b.- Se deben lavar las manos en forma constante con agua y jabón, y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado, o en su defecto usar gel antibacterial.
- c.- Abstenerse de acudir a las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, si presenta fiebre o síntomas de una afección respiratoria.
- d.- Evitar en lo posible el uso de ascensores, sin embargo, si la necesidad es extrema, como es el caso de las personas con dificultades de movilidad o discapacidad, se deberá mantener en su interior el distanciamiento social entre los usuarios, adoptando una posición de frente contra las paredes de la cabina, dando la espalda a las demás personas y ocupando una capacidad máximo de 4 personas.
- e. Si el usuario o servidor judicial usa los dedos de las manos para oprimir algún botón, deberá lavárselas con agua y jabón, después de abandonar el ascensor o aplicar gel antibacterial.
- f. Los usuarios, deberán ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado.
- g. Se deberán tomar las medidas necesarias para favorecer la circulación y el recambio del aire en espacios cerrados o con escasa ventilación, prefiriéndose la ventilación natural.
- h. Se deberá continuar con la ejecución de las actividades del Plan de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de manera presencial, alternada con la virtualidad.

**i.-** Acatar las medidas contenidas en la Resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, entre otras, las extralaborales, durante los desplazamientos a las sedes judiciales y administrativas, desde sus viviendas y hasta sus viviendas o lugar de domicilio y viceversa.

**j.-** El Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de acuerdo a las necesidades, responsabilidades y presupuesto asignado, garantizará la disposición y suministro de los elementos de bioseguridad y protección en las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial de que trata el artículo 7 de Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, del mismo modo debe asegurar que las sedes judiciales del Distrito Judicial de Ibagué, cuenten con la señalización y avisos necesarios informando las condiciones de acceso y permanencia en las mismas, de uso de ascensores y las obligaciones de autocuidado en general.

**k.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, establecerá rutinas permanentes en todas las sedes judiciales para asegurar la limpieza de entradas, barandas, zonas de atención al público, puertas, ventanas, ascensores, escaleras, baños, lavamanos, cocinas y lavaplatos. Igualmente, se establecerán mecanismos de verificación de dichas rutinas. Se hará seguimiento especial a la ejecución de los contratos de aseo y al cumplimiento de las medidas de limpieza de sedes definidas para contrarrestar el contagio por el coronavirus COVID-19.

**l.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, dispondrá lo pertinente para que las sede judiciales del Distrito Judicial de Ibagué, cuenten con canecas especiales para la disposición final de guantes y tapabocas con la señalización correspondiente de riesgo biológico

**m.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, dispondrá lo pertinente para revisar, organizar y demarcar los puestos de trabajo de manera que se mantenga una distancia de dos metros entre los servidores judiciales.

**n.-** Teniendo en cuenta que en las sedes judiciales los espacios comunes y las zonas de espera que puedan utilizarse, no podrán superar el aforo del 40% de su capacidad total, se hace necesario a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, señalar los puestos que se inhabilitan para garantizar el distanciamiento social de dos metros entre personas.

**ñ.-** Se dispondrá por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, deshabilitar los identificadores de huella, y secadores de manos eléctricos, así como se revisaran las condiciones y se establecerán medidas para circulación de aire en las sedes.

o.- Cuando sea necesario, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, coordinarán con las autoridades locales el cerramiento para evitar la aglomeración de personas en el perímetro de las sedes judiciales y dependencias administrativas.

#### **8.17.- Aislamiento domiciliario en caso de contagio**

El servidor Judicial que resultare contagiado o sospeche estar contagiado o haya tenido contacto con una persona contagiada, debe aislarse inmediatamente del lugar de trabajo y dar aviso a su nominador.

Debe informar inmediatamente a su EPS, y exigir que le practiquen la prueba.

Debe aislarse en su domicilio durante 14 días.

Observar en su domicilio todas las medidas de bioseguridad y autocuidado para proteger a su familia.

Dar aviso al área de salud ocupacional de la Dirección Seccional de Administración Judicial y a la ARL Positiva, para el correspondiente seguimiento, indicando el contacto que tuvo con personas cercanas, y proceder a identificar el cerco estrecho.

**Artículo 9.- CONDICIONES DE TRABAJO VIRTUAL:** Además de las directrices establecidas en el Acuerdo No.PCSJA20-11632 de 2020, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

**9.1.-** Mientras dure el estado de emergencia sanitaria, la atención al público de manera presencial, **será excepcional**, primando la virtualidad a través del uso de herramientas tecnológicas de la información y las comunicaciones de preferencia las institucionales, en todo caso de manera coordinada y articulada con los usuarios de la administración de justicia, para evitar desgastes innecesarios, tanto de unos como de otros, se acudirá al uso de los correos electrónicos, teléfonos celulares o líneas telefónicas fijas, y en caso de ser necesario, con el apoyo del correo postal 4/72, se procederá a localizar las direcciones físicas, que se registran en los expedientes, y hacer las citaciones a que haya lugar, con la suficiente antelación, indicándose el día, hora, y lugar donde será atendido el usuario, y el responsable de la respectiva citación o actuación a surtir.

**9.2.-** En el Distrito Judicial de Ibagué, se continuaran recepcionando las acciones de tutela y habeas corpus a través de los aplicativos dispuestos para el efecto por el Consejo Superior en la página web de la Rama Judicial o los desarrollados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en su defecto por los correos electrónicos institucionales creados para tal fin.

**9.3.-** En el Distrito Judicial de Ibagué, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad, y si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, teniendo en cuenta las restricciones de acceso que establezca el Juez director del proceso y de la audiencia y los protocolos y disposiciones establecidos por el nivel central y seccional sobre condiciones de acceso, permanencia en sedes y condiciones de bioseguridad.

**9.4.-** Se continuará con las acciones para la administración, gestión y pago de los depósitos judiciales a través y con preferencia de los medios electrónicos, en particular del Portal Web Transaccional del Banco Agrario, llevando los despachos judiciales el control permanente de las conciliaciones de depósitos judiciales de manera a mensual.

**9.5.-** Para la realización de las **AUDIENCIAS DE REMATES**, se deberá dar aplicación a lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, por lo tanto se hace necesario, que el funcionario judicial a cargo de la diligencia, coordine con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, con la suficiente antelación, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, y se adelanten las diligencias por medios técnicos de comunicación simultánea, hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos.

**9.6.-** Se continuará con la atención y consulta de usuarios y apoderados, a través del uso de medios técnicos y/o electrónicos, así como como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros.

**9.7.-** La atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Seccional de Administración judicial, en coordinación con los funcionarios y jefes de dependencia, verificarán el inventario y asegurarán la disponibilidad de los elementos y medios técnicos en cada sede y dependencia para la recepción, atención y/ o consultas de usuarios y apoderados, como líneas telefónicas, correos, carteleras u otros medios técnicos y electrónicos.

**9.8.-** Con el propósito de mantener la comunicación y actualización periódica de los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales concretos disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias, se hace necesario que la oficina de apoyo técnico y tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, presente un informe mensual ante el Consejo Seccional, relacionados con la creación de nuevos correos electrónicos institucionales en el Distrito Judicial de Ibagué o aplicativos si es del caso, por parte de la oficina de comunicaciones CENDOJ u oficina de Informática de la DEAJ o quien haga sus veces.

**9.9.-** Los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias y usuarios que así lo requieran, tienen la responsabilidad de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones, así como los servidores judiciales solo podrán utilizar los correos electrónicos institucionales de la Rama Judicial para atender solicitudes de los usuarios; en el evento de presentarse fallas en los correos institucionales, se procederá a informar a la oficina de apoyo técnico y tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, para que sea atendido su requerimiento.

**9.10.-** Con el fin de verificar y hacer seguimiento si se viene cumpliendo o no el protocolo de integridad de expedientes (electrónicos), el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en coordinación y apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a

través de la oficina de informática de la misma Dirección, presentará un informe mensual que contenga la relación de despachos judiciales que están aplicando el protocolo, los que no lo están haciendo y las dificultades que se puedan estar presentando para proceder a tomar los correctivos del caso.

**Artículo 10.- PRESTACION DEL SERVICIO DE JUSTICIA EN LOS MUNICIPIOS SIN AFECTACIÓN, DE BAJA AFECTACIÓN, MODERADA AFECTACIÓN y ALTA AFECTACION DEL CORONAVIRUS COVID –19.**

**10.1.-** En cumplimiento del artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, se establece que el servicio de administración de justicia, se prestará en condiciones normales, en los municipios del Distrito Judicial de Ibagué, manteniendo las medidas de bioseguridad previstas en el citado Acuerdo, siempre y cuando se encuentren clasificados por el Ministerio de Salud y Protección Social, como municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID –19; para ello, los funcionarios judiciales del Distrito Judicial de Ibagué, deberán consultar de manera directa y en forma diaria la página web del Ministerio de Salud y Protección Social link: <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>, en cuanto y en tanto, la clasificación sobre el nivel de afectación varía permanentemente, según el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19, advirtiéndose en todo caso, que no deben asistir a las sedes quienes padezcan las condiciones establecidas en el segundo inciso del artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.

Ahora bien, en el evento, que la afectación del municipio pase de moderada afectación a alta afectación del coronavirus COVID- 19, se aplicara lo previsto en el numeral 10.2., del presente Acuerdo.

**10.2.-** Los Municipios del Distrito Judicial de Ibagué, que según el Ministerio de Salud, se encuentren clasificados en alta afectación, prestaran el servicio de administración de justicia, trabajando preferentemente desde sus casas, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y excepcionalmente cuando por necesidad del servicio sea necesario acudir a la presencialidad en las sedes de trabajo, en este caso se atenderán las disposiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, previa coordinación con las autoridades locales y regionales del Distrito Judicial de Ibagué, en caso de ser necesario, restringirá en los municipios de alta afectación, el acceso a las sedes judiciales y administrativas, para lo cual realizara un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo a la variación del comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y en todo caso, atendiendo las directrices que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual procederá expedir en su momento y oportunidad, el respectivo acto administrativo a que haya lugar.

**Artículo 11°.-** En cumplimiento del párrafo del artículo 4 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

**Artículo 12.** Remítase copia del presente Acuerdo a los Despachos Judiciales y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Ibagué, para lo pertinente, y en especial para que sea ubicado de manera visible al ingreso de las sedes y despachos judiciales y dependencias administrativas, o en los micrositos para conocimiento de quienes acudan a las mismas.

**Artículo 13.-** Remítase copia del presente Acuerdo a la Procuraduría Regional del Tolima, Coordinación de Procuradores Judiciales, a la Defensoría del Pueblo, a la Dirección Seccional de Fiscalías del Tolima, a los Centros Penitenciarios y Carcelario del Departamento del Tolima, al Departamento de Policía Tolima, a la METIB, al ICBF, al Colegio de Abogados del Tolima, al Colegio de Abogados Litigantes COLABOL, a las alcaldías y personerías municipales del departamento del Tolima.

**Artículo 14°.-** Publíquese el presente Acuerdo en el portal web de la Rama Judicial, link: Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/actos administrativos/acuerdos/2020 y en el link: Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/avisos a las comunidades.

**Artículo 15°.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Ibagué, a los siete (7) días del mes de Octubre de dos mil veinte (2020).



**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Presidenta

ASDG/ftmd